

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado Sustanciador

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

19 de abril de 2022

*“TRASLADO AL NO RECURRENTE DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE  
APELACION”*

RAD: 20-178-31-53-001-2019-00059-01    Proceso    VERBAL    RESPONSABILIDAD    CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por EDGAR JAVIER MORENO Y OTROS contra SEGUROS SURAMERICANA Y OTROS.
--

Atendiendo lo establecido en el inciso 3° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se tiene que:

Mediante auto del 23 de marzo de 2022, notificado por estado del 24 de marzo de 2022, se corrió traslado por el termino de 5 días para sustentar el recurso de apelación realizándolo en debida forma, escrito que se anexa al presente auto para conocimiento del no recurrente.

<sup>1</sup> Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 14 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

En caso de existir pronunciamiento respecto de la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente**

## 2019-00059-00 Sustentación de Recurso

octavio luis celedon suarez <octavioluisceledon@gmail.com>

Lun 28/03/2022 11:09

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <seccsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; octavio luis celedon suarez <octavioluisceledon@gmail.com>

Teniendo en cuenta, AUTO SUSTANCIACION CIVIL, denominado "ADMISION Y TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION" del 23 de marzo de 2022 del proceso de radicado, allego escrito de sustentación, siendo hoy 28 de marzo del 2022. adjunto recurso.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE  
DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL JHON RUSBER NOREÑA  
BETANCOURTH Magistrado Sustanciador.**

**RF: SUATENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL  
RAD: 2019-00059 Proceso Ordinario de Resp. Civil  
DEMANDANTE: Edgar Javier Benedetti y otros  
DEMANDADO: Seguros Generales Suramericana S.A y otros**

Respetado Doctor:

**OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ**, actuando como apoderado sustituto judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el respeto que me caracteriza encontrándose en termino vigente en cumplimiento de los preceptos de los articulados 322-327 Ctes CGP. Por medio del presente escrito sustento recurso de apelación, ante su despacho, contra la sentencia de Primera instancia para que luego de un minucioso estudio, se pronuncia a cabalidad, quien podrá, confirmar, revocar, modificar y/o lo de su competencia.

**PETICIÓN**

Solicito al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador**. revocar la sentencia de primera instancia emitida por **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA – CESAR** mediante el cual el mismo negó las pretensiones de la demanda (2019-00059).

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

Revisada la sentencia de primera instancia, no se encuentra la orden judicial donde se otorgue la oportunidad de interponer recurso de apelación, pero basado en la parte sustancial del CGP, siendo posible la misma, encontramos que los argumentos de la sentencias evidencia falencias, por una errónea valoración probatoria, le manifiesto señor superior jerárquico Tribunal Superior judicial de Valledupar Cesar Sala Civil- Laboral- Familia, que el señor Juez del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA – CESAR** no utilizó los elementos esenciales de la interpretación probatoria para analizar, deducir, concluir, determinó en Sentencia de primera instancia que no se demostró con los elementos expuestos que se determine responsabilidad alguno a los demandados, cuando desde la etimología nos hace inferir que nos encontramos frente a pruebas claras, Conclusiones, luego de inferencia, deducciones y revisión de elementos probatorios.

Puesto que en el caso en concreto se demostraron elementos axiológicos, objetivos,



objetivos necesarios para que se determine que existe responsabilidad civil extra contractual atribuibles a los demandados, y reconocimiento de indemnizaciones a los solicitantes se encuentran en el expediente y fueron analizados, reparados, controvertidos por partes e intervinientes, no valorados por el Juez de Primera instancia.

está evidente el Nexo Causal La maniobra desplegada por el vehículo HES940, como consta en los elementos documentales y reafirmado por el interrogatorio perpetrado, es evidente el Daño, a la clara luz del proceso se comprobó La lesiones que alteran las condiciones de vida de los solicitantes, el ser querido de la señora Margarita fué afectado, nos dice el principio de la justicia que cada daño debe ser reparado. La señora Margarita como cualquiera otra Madre sin importar las condiciones se sacrificaría con todo el gusto y el amor moral, pero la pregunta es estaba obligada a soportar ese sufrimiento, ese cambio de vida, temporal o permanente,

El señor Edgar no estaba en la obligación de soportar el daño, la lesión, el no poder realizar actividades deportivas, cambio de hábitos, o estar en una clínica y recibir operaciones a su integridad para reparar una lesión generada por la colisión de dos vehículos.

El Elemento Culpa, El señor Puello se le atribuye por lógica común de personas con licencia la violación a los principios básicos de la conducción, y se lo atribuye un miembro de la Policía de Carretera,

123 NO RESPETAR PRELACIÓN DE INTERSECCIONES O GIROS

Código Nacional de Tránsito Terrestre  
Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros

Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

Cuando dos (2) o más vehículos transiten en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tiene prelación el que va a girar a la derecha; en las pendientes, tiene prelación el vehículo que sube.

En intersecciones no señalizadas, salvo en glorietas, tiene prelación el vehículo que se encuentre a la derecha.

Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda, tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho. Al ver el Croquis concluimos que el señor Edgar no es el responsable del accidente y ante un daño se está en la obligación por quien corresponda que se reparen el mismo.

es de entender que la Ley 769 del 2002



Art 2 Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

hay que tener en cuenta la sentencia T: 881 2002 para determinar el aspecto indemnizatorio

Dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)

Alteraciones que alteran la calidad de vida de la víctima

Los elementos probatorios documentales como la prueba de traslado, entre otros, por consiguiente solicito señor Superior Jerarquico ya mencionado, que se interprete en virtud de lo sustancial, los elementos probatorios esgrimidos en la etapa pertinente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos, 322, 327 y concordantes del CGP.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como tales los elementos probatorios ya arribados por la parte demandante.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.(Digital)

### **COMPETENCIA**

Sala Civil, del Tribunal Superior judicial de Valledupar Cesar, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA - CESAR

### **NOTIFICACIONES**

Sala Civil, del Tribunal Superior judicial de Valledupar Cesar.



Mi poderdante en Cra 19ª3No 6bis1-69 Arizona Valledupar Cesar Y/o en las direcciones esgrimidas en la demanda de radicado.

La parte demandada, en direcciones esgrimidas en el acápite de notificaciones de la demanda de referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

**OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ**

C.C: 1.065.816.743 V/C

T.P: 322.771 C.S.J.

CEL: 3105987709

[octavioluisceledon@gmail.com](mailto:octavioluisceledon@gmail.com)